

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio del recibido del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más extrema responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Princesa de Asturias y los Sres. Duques de Montpensier continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las Sras. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Suscripción abierta en la Secretaría de este Gobierno para socorrer a las desgraciadas familias de los pescadores que perdieron la vida en las costas del mar Cantábrico, a causa del horrible temporal que ocurrió en 20 de Abril próximo pasado.

Pesetas. Cént.

Suma anterior..... 1980'16
(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Suscripción para socorrer los labradores pobres, cuyas cosechas han sido destruidas por el pedrisco que descargó en la tarde del dia cuatro de Junio último.

Pesetas. Cént.

Suma anterior..... 5341,50
D. Miguel Llovet Pradillo.... 20
D. Feliciano Llovet Castelo.... 15

Total..... 5366,50

(Se continuará.)

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, Presidente de la Junta de socorros á las familias de los naufragos del Cantábrico, me comunica con fecha 23 de Junio último la siguiente circular.

«La Junta creada para recaudar, centralizar y distribuir entre las familias de los naufragos del Cantábrico, el producto de las suscripciones que se obtenga con tan humanitario objeto, acordó en sesión de 20 del actual, que su importe se ingrese en el Banco de España ó sus sucursales. En su virtud, disponrá V. S. que los fondos que se recauden con tal motivo se ingresen en la Sucursal del Banco de España en esa provincia, y si no la hubiere, directamente en dicho Banco, en concepto de «Cuenta corriente» y á disposición de la Junta mencionada. Así mismo remitirá V. S. relación nominal de las Corporaciones ó particulares que se suscriban expresando el importe del donativo de cada uno, para su publicación en la Gaceta. Los resguardos facilitados por el Banco de España ó sus Sucursales, de los ingresos que en ellos se verifiquen, los remitirá V. S. á esta Junta á los efectos necesarios.»

Y con el fin de cumplir debidamente con lo dispuesto en la preinserta circular, prevengo á los Sres. Alcaldes que con toda la brevedad posible entreguen en la Secretaría de este Gobierno tanto las cantidades que hubieren recaudado, como las listas de Corporaciones y particulares que hayan contribuido al piadoso objeto de que se ha hecho mérito.

Segovia 16 de Julio de 1878.

Domingo Solano.

En la primera paga por lo menos de cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinte pesetas. Los gastos de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, serán de cuenta del rematante.

Segovia 16 de Julio de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado

del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha de... 187... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de primer orden de Madrid a Francia, bajo el presupuesto de contrata que asciende á veinte y siete mil cuarenta y tres pesetas treinta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Sección de Fomento del mismo, el presupuesto dotal y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrarán en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose

(Fecha y firma.)

COMISION PROVINCIAL.

Calamidades públicas.

Con objeto de que la suscripción abierta para el socorro de labradores pobres cuyas cosechas han destruido los pedriscos caídos en la presente estación pueda alcanzar mayor éxito se ha acordado que en todos los pueblos de la provincia se admitan las cantidades que se quieran entregar en granos recibiéndolos los depositarios de

ondos municipales con intervención de los respectivos Alcaldes y llevando cuenta detallada de las cantidades ingresadas que conservarán á disposición de este Cuerpo provincial.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se anuncia para conocimiento de las personas benéficas que acudan al socorro de la aludida desgracia con cereales ó legumbres.

Segovia 16 de Julio de 1878.
—El Vice-presidente de la Comisión provincial, Anacleto Pérez Rubio.—P. A. de la Comisión provincial, Salvador María Sanz, Secretario.

~~COMISION PROVINCIAL.~~
Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el dia 14 de Junio de 1878.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Pérez Rubio, vice-presidente.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.—Sanquillo de Cabezas.—Antonio Domingo Martínez recluta disponible con recurso pendiente de acreditárla existencia en el ejército de su mismo hermano; la acreditó y en su consecuencia fué acordado declararle exceptuado y pedir su baja.

Labajos.—Justificada por medio de los oportunos certificados la entrega en la caja de Ávila del mozo Claudio García Gómez, soldado por el ejército de aquel pueblo, se acordó remitirles al Comandante de la caja de reclutas.

Fresnillo de la Fuente.—Vista relación dirigida por el Jefe del depósito de bandera para Ultramar en Madrid en la que aparece Eugenio Alonso Esteban responsable por dicho pueblo al segundo reemplazo de 1875 se acordó reclamar el certificado de existencia.

Capital.—Trasladada por el Sr. Gobernador de la provincia Real órden revocatoria de la declaración de soldado de Doroteo Paz del Aguila, la comisión provincial acordó citar al comisionado del Ayuntamiento y suplente para la sesión de 21 del actual.

Autorizaciones para litigar.—Sanquillo de Cabezas.—En virtud de reclamación del Sr. Juez de primera instancia del partido de esta capital, acordó la comisión provincial se expediesen certificados de varias entidades del expediente en cuya virtud se autorizó al ayuntamiento de dicho pueblo para litigar con los individuos que formaron parte del que le procedió sobre cuentas del impuesto del 80 por 100 de los propios vendidos.

Subsidio.—Sutil.—Visión un expediente remitido por el Sr. G. se económico de la provincia sobre encabezamiento obligatorio de la contribución industrial de aquél distrito, se acordó devolverlo con dictamen favorable á que se le señale cupo proporcionado á los colindantes.

Suministros.—Capital.—Examinados los certificados de precios de artículos para suministro á las tropas del ejército se acordó aprobar los medios que han de servir en el presente mes.

Consumos.—Aguila fuent.—Solicitada autorización por el ayuntamiento para el arriendo de la venia exclusiva al pormenor de varios artículos, se acordó remitir el oportuno testimonio del acta de sesión á informe del Señor Gefe económico de la provincia.

Beneficencia.—Maruña.—Solicitada autorización por Melquides de San Cristóbal para prohibir una niña exposita, la comisión provincial acordó pedir informe al alcalde acerca de la conducta y medios de subsistencia del recurrente.

Sanidad.—San Ildefonso.—Remitido

á informe por el Sr. Gobernador de la provincia expediente sobre convenio entre el ayuntamiento de dicho Real Sitio y el médico titula la comisión provincial acordó emitirle

Instrucción pública.—Capital.—Pedido por la Directora de la escuela normal de maestras el papel de reintegro correspondiente á los dos títulos cuya subvención se concedió con motivo de las bodas Reales, se acordó le fuese remitido.

Iudeterminado.—Idem.—Se acordó dar cuenta á la Excm. Diputación provincial de las exposiciones elevadas á las cortes por la comisión provincial y la Excm. Diputación de Burgos en súplica de que se mejore el estado de las respectivas provincias.

Comunidades.—Sanquillo.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia el expediente promovido por denuncia de Lorenzo de la Rosa sobre haber vendido varios vecinos de dicho pueblo á D. Vicente Suárez unas tierras pertenecientes á la comunidad de Cuellar, se acordó informar con viene en concepto de la comisión provincial se pregunte al alcalde acerca de los antecedentes del asunto.

Presupuestos municipales.—Valseca.—Dala cuenta del expediente sobre reclamación de créditos al ayuntamiento de aquel pueblo d' apoderado de Don Enrique Maldonado Carbajal en representación de su poderdante y respecto á la forma del amillaramiento, se acordó informar proceder en concepto de la comisión provincial desestimar la pretensión.

Montes.—Coca.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia el expediente instruido contra tres vecinos de Santiuste de San Juan Bautista por corte de un pino en el monte Viejo de la comunidad de Coca, se acordó informar no proceder la imposición de multa y el resarcimiento de daños.

Idem.—Remitido igualmente á informe otro expediente contra Vicente Casado vecino de Nava de la Asunción por corte de un pino en el mismo monte Viejo, la comisión provincial considerando no queda probada la existencia de hecho punible, acordó informar no proceder en su concepto la imposición de multa ni el resarcimiento de daños.

Cuentas municipales.—Acordó la comisión devolver informadas según el resultado ofrecido por el examen respectivo las cuentas municipales de Cuellar 1867 a 1861 Montuenga 1876 a 1868 Illescas 1876 a 1877 Cuellar 1858 a 1869 Migueláñez 1867 a 1868 Gemeninos 1874 a 1874 y 1872

Martín Muñoz de las Posadas.—Examinadas las cuentas municipales de aquél distrito correspondientes al año económico de 1873 a 1876, se acordó proponer al Sr. Gobernador de la provincia la reclamación de los documentos omitidos y necesarios para informar.

Y se levantó la sesión.—Segovia 21 de Junio de 1878.—El secretario, Salvador María Sanz.—V. B.—El Gobernador Presidente, Domingo Solano.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3º de la Instrucción de 9 de Agosto d. 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que a continuación se expresan.

Pesetas.

Racion de pan 0'70 kilogramos.

Racion de cebada 3'95 kilogramos

(equivalentes a 6 cuartillos ó 6,9375 litros).

cuartillos ó 6,9375 litros).

58

Racion ordinaria de paja 6

kilogramos. 13

Litro de aceite. 1,23

Kilogramo de carbon. 09

Kilogramo de leña. 04

Segovia 15 de Julio de 1878 =

El Gobernador presidente, Domingo Solano.—El Comisario de Guerra,

Antonio G. Ortiguela.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial correspondiente al Viernes 12 del corriente mes, plana 2, en la primera casilla del Estado inserto, donde dice «Varones», léase «Vecinos».

Administración económica de la provincia de Segovia.

Sección de Intervención.—Negociado de la Deuda pública.

Abierto el pago de intereses de la Deuda pública, vencidos en 1.º del corriente segun lo dispuesto por la dirección general del ramo, se procedera por esta oficina al abono, en concepto de movimiento de fondos á la Tesorería de dicho centro, del importe de facturas de renta perpétua y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, y obligaciones del Estado por ferrocarriles cuyos cupones se han presentado en esta Administración económica, á medida que las vaya recibiendo legítimas y corrientes de dicho centro directivo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los tenedores de dicha Deuda.

Segovia 16 de Julio de 1878.—Bernardo López Quintana.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Celestino Pérez Conejero, Escribano de número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza á instancia de Dionisio Sutil, vecino de esta ciudad, ha recaído la sentencia que con su pronunciamiento dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Segovia a once de Julio de mil ochocientos setenta y ocho. Visto por el Señor Don Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de este partido, este incidente de pobreza á instancia de Dionisio Sutil Aparicio, vecino de esta ciudad, su procurador D. José Sánchez Pulido para litigar en tal concepto con D. Tomás Yagüe Becerril, que lo es del Espinar, sobre reivindicación de fincas, en cuyo incidente seguido con los extrados del Juzgado por la rebeldía del demandado es partes el promotor Fiscal

Primer resultando: Que por el Procurador D. José Sánchez Pulido se acudió al Juzgado con su escrito de veinte de Mayo ultimo, fíos cinco y seis como designado en turno para la defensa de Dionisio Sutil, exponiendo que como portavoz según la cedula que se presentaba y obvió aquél de la alcaldía de esta ciudad en veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y seis para impedir la caridad pública que por si sola bastaba a comprobar su situación, solicitó se le declarase talipore para litigar con D. Tomás Yagüe Becerril vecino del Espinar en reivindicación de fincas.

La sentencia y pronunciamiento inserto concuerdan con sus originales obrantes en los autos de su razón a que me remito. Y para que conste pongo el presente que signo y firmo en estas tres oas de oficio o sea pobres. En Segovia a trece de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Celestino Pérez Conejero.

Segundo resultado. Que confiados traslados al demandado y Promotor Fiscal, el primero no le evadió por lo que se han seguido las actuaciones en su rebeldía, y el segundo no se opuso á la pretensión de Sutil, solicitando se recibiera á prueba el incidente.

Tercero resultado. Que aparece plenamente probado que las declaraciones de tres testigos que Dionisio Sutil, está reputado como pobre de solemnidad que se dedica á implorar la caridad pública careciendo de recursos y hallándose imposibilitado por su ancianidad de adquirirlos por otros medios.

Cuarto resultado. De la certificación del folio veinte y cuatro, expedida por la administración económica de esta provincia que Dionisio Sutil Aparicio, no figura contribuyente al Tesoro ni en las nominas que forma aquella administración en el actual año económico.

Primero considerando. Que aparece plenamente probado que Dionisio Sutil, es pobre de solemnidad y carece de toda clase de bienes; que en su imposibilidad y ancianidad obtiene su sostenimiento impidiendo la caridad pública en esta ciudad y como facultado por la licencia de que se ha hecho mérito, no ejerciendo industria ni comercio de ninguna clase.

Segundo considerando. Por lo tanto que como tal pobre de solemnidad, se halla comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil y con opción á gozar de los beneficios que determina el ciento ochenta y uno de la misma.

Vistos dichos artículos.

Fallo. Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Dionisio Sutil Aparicio y con derecho á usar del papel de su clase y demás beneficios que le concede el artículo ciento ochenta y uno, sin perjuicio de lo determinado en el ciento noventa y nueve de la misma ley.

Así por esta mi sentencia que además de hacerse notoria por ledictos que se fijaran en el local de audiencia se insertará en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía del demandado D. Tomás Yagüe conformálo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la repetida ley, lo pronuncio mando y firmo, Francisco de Zumárraga.

Pronunciamiento. En la ciudad de Segovia a trece de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, el Señor D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública por ante mí el escribano, yo pronuncié y firmé de su puño y letra la sentencia que antecede á presencia de los testigos D. Anastasio Martín y Francisco Cerezo vecinos de esta ciudad de que doy fe, Ante mí, Celestino Pérez Conejero.

La sentencia y pronunciamiento inserto concuerdan con sus originales obrantes en los autos de su razón a que me remito. Y para que conste pongo el presente que signo y firmo en estas tres oas de oficio o sea pobres. En Segovia a trece de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Celestino Pérez Conejero.

Comisión provincial de Segovia.

Provincia de Segovia.

Villa de Sepúlveda.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial. Periodo de ampliación.
Mes de Junio del año económico de 1877 a 1878.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de los fondos provinciales conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

CANTIDAD		MILLONES		MILLAS		PESETAS	
20,0	21,0	03,1	11,1	29,0	41,1	66,0	68,1
30,0	30,0	03,1	11,1	29,0	41,1	46,0	48,1
20,0	20,0	Capítulo 1º.—Administración provincial:		20,0	21,1	48,0	50,1
4,00	Personal de la Diputación provincial.	18,		41,0	41,1	66,0	68,1
Material de la misma							
40,0	Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales	19,		29,0	31,1	66,0	68,1
11,0	Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	20,		66,0	68,1	66,0	68,1
	Material de las mismas	21,					
20,0	Capítulo 2º.—Servicios generales.	22,		66,0	73,1	66,0	73,1
2,0	Gastos de bagajes.	23,		2500	26,1		
3,0	Id. de impresión y publicación del Boletín oficial.	24,					
	Capítulo 3º.—Obras públicas de carácter obligatorio.	25,					
4,0	Gastos de reparación y conservación de las fiacas provinciales.	26,		1500	16,1		
	Capítulo 4º.—Cargas.	27,					
1,0	Contribuciones que corresponden los bienes de la provincia.	28,					
	Censos, dendas, retenciones y liquidaciones y otras cargas de justicia.	29,					
	Capítulo 5º.—Instrucción pública.	30,					
1.	Junta provincial del ramo.	31,					
	Material de la misma.	32,					
2,0	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	33,					
3,0	Id. de la Escuela normal de Maestros.	34,					
Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.		35,					
4,0	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	36,					
5,0	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	37,					
6,0	Sueldo del Conserje del Museo.	38,					
7,0	Capítulo 6º.—Beneficencia social.	39,					
8,0	Estancias de viéntenes.	40,					
9,0	Subvención ó suplemento que abona la provincia al Hospital de esta ciudad.	41,					
10,0	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Expositos.	42,		9000	91,1		
11,0	Capítulo 7º.—Corrección pública.	43,					
12,0	Gastos de cárceles.	44,					
13,0	Capítulo 8º.—Imprevistos.	45,					
14,0	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	46,					
	SECCION 2º.—GASTOS VOLUNTARIOS.	47,					
	Capítulo 2º.—Carreteras.	48,					
2,0	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	49,					
		10000					
	Capítulo 4º.—Otros gastos.	50,					
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	51,					
	Capítulo 13º.—GASTOS ADICIONALES.	52,					
2,0	Capitalizaciones y recaudación de fondos procedentes de la ejecución de los presupuestos anteriores.	53,		4000	41,1		
	Total general.	54,		27000	28,1		

En Segovia a 28 de Junio de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.: El Vice presidente de la Comisión provincial, Anacleto Pérez Rubio.—Junio 28.—Se aprueba la precedente distribución de fondos.—Calvo.—Danz, Secretario.

3
Año económico de 1878-79 desde 1º de Julio á 30 de Junio de 1879.
PARTIDO DE SEPULVEDA.—CORRECCIÓN PÚBLICA.

Repartimiento correspondiente á dicho año económico que en virtud de lo dispuesto en Decreto de 13 de Abril de 1875 forma el Ayuntamiento de la cabeza de partido para la mantenición de los presos de la cárcel del mismo, salario del Alcalde y socorros á presos de tránsito.

Hay que repartir según el presupuesto que se acompaña 5062 pesetas 24 céntimos.

PUEBLOS	Vecinos.	Pesetas. Céntimos
Aldealcorbo y Consuegra.	75	53,83
Aldealengua de Pedraza.	176	126,36
Aldeonte, Olmillo y Cobachuelas.	69	49,54
Aldeuanzán-ho.	43	43,79
Arashuetes y Pajares.	45	43,79
Arcones, Alconcillos, Castillejo, Huerta y Mata.	188	134,98
Arcedillo.	52	37,83
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo.	115	82,57
Boceguillas.	101	72,51
Bérmudez.	65	39,49
Cabeza.	147	105,54
Cantalejo.	344	246,99
Carrascal del Río y Burgomillodo.	111	79,69
Casta.	125	89,75
Castillejo de Mesleón y Soto.	134	96,21
Castrojimeno.	65	46,64
Castril de Sepúlveda.	53	38,06
Castroserna de Abajo.	60	43,08
Idem de Arriba.	58	41,64
Castrosegado.	68	48,82
Cerezo de Abajo.	102	73,23
Cesezo de Arriba.	120	86,16
Condado de Castillejo de la Yedra y Segura.	146	106,28
Duratón.	34	38,77
Duruelo y Cortes.	62	44,51
Eciaras.	72	51,69
Fresnillo de la Fuente.	59	42,36
Fuenterrubio.	207	148,62
Gallegos.	152	109,43
Grajera.	52	37,33
Inojosa y Aldhuales.	54	38,77
Matabuena, Matamala y Cañicososa.	145	100,52
Matill.	199	142,88
Navarria.	149	106,98
Navalla.	88	63,18
Navares de Ayuso.	72	51,69
Idem Encinillas y Robledos.	163	120,69
Idem de las Cuevas.	72	51,69
Orelana, Alameda, Arenal, Revilla y Sancho Pedro.	124	89,03
Pajarejos.	36	25,84
Pedraza, Vellala y Radeles.	228	163,70
Porrubio, Tancos y Vellosillo.	87	62,46
Pradera y Prarambla.	262	188,11
Puella de Pedraza y Frades.	61	45,79
San Pedro de Gailes.	115	82,57
Rebollo.	65	45,75
Santa María y Cabreros.	59	42,36
Santo Tomé.	181	129,93
Sebulcor y San Miguel de Neguera.	86	61,74
Sepúlveda.	464	343,08
Sigüero y Alcalapeña.	84	60,31
Sigüeruelo.	38	41,64
Sotillo, Alameda y Fresnedo.	76	51,84
Torre, Valde San Pedro.	128	91,90
Turrufo y Aldeacuña del Campanario.	55	39,49
Valdemonte.	54	38,77
Valle de Tablado.	155	111,29
Valluela de Sepúlveda.	142	101,95
Idem de Pedraza.	93	66,77
Ventosilla y Tejadilla.	42	30,15
Villarrubia de Sobrepeña.	98	70,56
Villaseca.	92	66,08
Uruellas.	177	127,08
Total.	7035	5062,24

Sepúlveda 21 de Junio de 1878.—Nicolás Velasco.—Fernando Valle.—Mariano Guitier.—Antonio Antona.—Anastasio López.—Bonifacio Barrero.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en la tercera semana del mes actual.

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJAROS.			
	PUEBLOS.		Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
			Pesets.	Cs.	Pesets.	Cs.	Pesets.	Cs.	Pesets.	Cs.	Pesets.	Cs.	Pesets.	Cs.	Pesets.	Cs.
Cuellar.	19,80	9,43	11,70	11,70	0,95	0,66	1,35	0,35	1,14	0,92	1,14	1,60	0,03	0,03		
Santa María de Nieva.	20,27	8,56	13,06	"	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	"	1,11	1,62	0,03	0,03		
Riaza.	18,56	14,02	9,01	10,81	0,47	0,60	1,47	0,24	0,77	1,09			0,02	0,02		
Sepúlveda.	17,62	9,46	10,81	"	0,90	0,59	1,11	0,19	0,81	0,94	0,99	0,43	0,02			
Segovia.	21,06	9,48	12,36	"	0,75	0,63	1,15	0,68	1,05	1,28	1,39	1,89	0,02	0,04		
TOTALES.	96,77	43,63	58,74	"	3,61	3,12	6,33	1,80	4,74	4,23	4,63	8,21	0,14	0,14		
Precio medio general en la provincia.	19,35	9,12	11,74	"	0,73	0,62	1,27	0,36	0,94	1,04	1,14	1,31	0,02	0,03		

Hectómetro.	Localidad.
Pesetas. Cént.	
Trigo. { Precio máximo.	Segovia.
Idem mínimo..	Sepúlveda.
Cebada. { Idem máximo.	Idem.
Idem mínimo..	Santa María de Nieva.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectómetro es la siguiente: una fanega igual a 0'55501 hectómetros, dos fanegas igual a 1 hectárea y 11 litros.

Segovia 23 de Junio de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se ci- ta a Juan Blanco Martín (a) el Gordo, hijo de Juan y de Celestina, vecino del pueblo de Valdevacas y Guijar de este partido, casado, jornalero, edad de veinte y nueve años, que no sabe leer ni escribir, y que ignorándose su actual paradero solo se tienen noti- cias de que en Mayo último se en- contraba en las inmediaciones de Guadarrama y del Escorial trabajando en aquellos campos como tal jornalero; para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel pú- blica de esta ciudad a extinguir la pena de tres meses y diez y nueve días de arresto mayor á que le queda reducida la de cuatro meses y un día que le fué impuesta por la Excelen- tísima Sala de lo criminal de la Au- diencia de Madrid en causa seguida contra él, por lesiones á Vicente del Barrio, y alemas catóceas días por su insolventia en el pago de la indem- nización declarada en favor del lesio- nado.

Y encargo á todas las autoridades e individuos de policía judicial, pro- cedan por todos los medios que su celo les sugiera, á la captura del Juan Blanco Martín, conduciéndole con las seguridades convenientes á disposi- ción de este Juzgado para su ingreso en la cárcel a los fines indicados.— Dada en Segovia á once de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.— Francisco de Zumarraga.—El Escri- bano, Miguel Gómez.

Alcaldía de Sacramenia.

Por defunción del que la desem- peñaba se halla vacante la Secreta- ría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas de los gastos municipales. Los que arpiren á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de veinte días desde el en que se publique este en el Bo- letín oficial de esta provincia.

Sacramenia 9 de Julio de 1878.
El Alcalde, Mariano de Frutos.

Se halla vacante la plaza titular de Médico Cirujano de este pueblo por de- función del que la deseaba dotada con el sueldo anual de 50 pesetas sa- tisfechas de los fondos municipales por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio, quedando en libertad el facultativo en igualarse con las familias acomodadas de esta población. Su provisión tendrá lugar hasta el dia 25 de Setiembre próximo. Los aspirantes presentarán sus solici- tudes al Presidente de este Ayunta- miento. Vegafría 30 de Junio de 1878.— El Alcalde, Gil Arranz.

Desde el 24 de Agosto próximo se arrienda alzadamente la Dehesa té- rmino redondo de Zarza, compuesta de Pasto y labor, y situada á tres leguas de Peñaranda de Bracamonte, provin- cia de Salamanca. Los que deseen in- teresar- se en dicho arriendo pueden di- rigirse al Excmo Sr. Conde d. Super- runia, calle de San Vicente baja, nú- mero 72, en Madrid, ó a su adminis- trador en Peñaranda de Bracamonte, D. José García Maceira.

El que desee adquirir datos sobre las condiciones de arriendo, puede di- rigirse á D. Manuel de Sierra, en esta ciudad, plazuela de San Juan, 1, el que los facilitará.

Alcaldía de Vegafría. MOLINO.

Se arrienda el molino harinero sito en el término del lugar de Hoyuelos de esta provincia, par- tido de Santa María de Nieva. La persona que quiera interesarse en este arrendamiento puede enten- derse en Segovia con D. Antonio González Bombín, plazuela de San Martín, núm. 5; y en Hoyuelos con D. Nicolás Velasco.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilación de las leyes, reglamen- tos y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, Abogado del Nuestro Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernación.

Se vende en Madrid, en casa del Autor, calle del Arco de Santa María, 19 principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro. Imp. de la V. de Alba a cargo de Santisteve.